CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No: 250 DE 2021

PROCESO No:	SA21-348
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.
CONTRATISTA:	NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURÍDICO PARA LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta Nº: 10241 del 08 de mayo del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ**, identificada con la CC. No. 60.341.376 expedida en Cúcuta, obrando como Representante Legal de **NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT 900.545.888-7, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, como IPS de referencia de mediana y alta de complejidad de la Red Prestadora de Servicios de Salud del departamento Norte de Santander, tiene un área de influencia que abarca los 40 municipios del Departamento y población extranjera (migrantes), convirtiéndose en la entidad con mayor demanda en los servicios de salud de nuestra región. 2) Que en la actualidad la pandemia generada por el COVID-19 como institución nos ha afectado notoriamente y se han presentado colapsos en la atención, sumado a lo que por mandato Constitucional se obliga a prestar los servicios de Urgencias Vitales a cualquier persona, sea cual sea el Estado del vínculo contractual que se tenga con las diferentes entidades responsables de pago, acción que permite el crecimiento de la cartera y por consiguiente la presentación de glosas y devoluciones a la facturación radicada. 3) Que la E.S.E HUEM presenta una cartera mayor a 360 días pendiente por recaudar. Para lo cual, se hace necesario solicitar apoyo de persona natural o jurídica para la gestión en el proceso jurídico, que tenga conocimiento en PROCESOS EJECUTIVOS y amplia experiencia en la recuperación de cartera, para garantizar la fluidez de los recursos económicos, que permita la sostenibilidad de la institución. Por lo anterior se requiere de un profesional del derecho que posea los conocimientos, idoneidad y experiencia para realizar el cobro, recuperación y recaudo de cartera morosa hospitalaria. 4) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 5) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 6) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURÍDICO PARA LA RECUPERACIÓN Y**

RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el **HOSPITAL** a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: 1) Recuperación y recaudo de la cartera morosa comprendida por los títulos ejecutivos otorgados a favor de la entidad, así como las acreencias que se deriven de las obligaciones legales. 2) Solicitar oportunamente información, documentación y/o intervención directa del HOSPITAL y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso de cobro. 3) Presentar la demanda dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega de los títulos ejecutivos o documentos de los cuales emanen las obligaciones legales. 4) Atender cumplidamente el ejercicio profesional del Derecho, en primera y segunda instancia, asistiendo puntualmente a las diligencias judiciales. 5) Conciliar, siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y defensa Judicial de la E.S.E. HUEM, para lo cual proyectará la argumentación jurídica necesaria colocando a consideración las ponencias de conciliación prejudicial y judicial ante el comité institucional, asumiendo la responsabilidad directa de la mima en relación a su procedibilidad. 6) Realizar todas las gestiones profesionales necesarias para defender los intereses de la entidad, tales como: notificar la demanda, interponer recursos, liquidar el crédito, gestionar los depósitos judiciales y reportarlos, al Supervisor con copia a tesorería, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución. 7) Gestionar ante la ESE HUEM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cartera morosa, los poderes necesarios para la ejecución del contrato. 8) Asumir todos los gastos procesales, tales como: cauciones, notificaciones y recursos, así como los costos de desplazamiento, alojamiento, viáticos, gastos procesales, y gastos en general que deriven del proceso judicial serán asumidos por el CONTRATISTA. 9) Mantener comunicación permanente y directa con el área de cartera del HOSPITAL, atendiendo los requerimientos que se le formulen. 10) Presentar informes actualizados de los procesos encomendados los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al supervisor del contrato en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso identificado con los 23 dígitos judiciales, juzgado de conocimiento, nombre de la entidad demandada, fecha de entrega de la facturación por parte de la ESE HUEM, fecha de presentación del proceso ante la oficina de apoyo judicial, fecha de admisión de la demanda, indicación de las medidas cautelares solicitadas, fecha de la orden impartida por el juzgado de conocimiento sobre las medidas cautelares ordenadas, fecha de embargo, fecha de notificación al demandado, estado actual del proceso y demás actuaciones pertinentes, junto con los soportes digitales correspondientes de las actuaciones y providencias proferidas durante el desarrollo del proceso. 11) Asumir la responsabilidad total de la custodia y conservación de los títulos ejecutivos junto con sus respectivos anexos, así como los demás documentos de los cuales emanen obligaciones legales objeto del cobro. 12) Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar pagos a cuentas diferentes a las suministradas por la ESE HUEM. 13) Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensiones, riesgos profesionales al igual que aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar. 14) Representar en todos los estrados judiciales que en Derecho correspondan a cada una de las etapas del proceso; de manera responsable, eficiente y oportuna aplicando el principio de la Buena fe. 15) Mantener informado al Gerente de los hechos y omisiones que puedan o pongan en riesgo el

cumplimiento del contrato. 16) Realizar la Representación Judicial de los Procesos Ejecutivos que se asignen mediante acta de entrega por parte de la oficina de Cartera de la ESE HUEM. 17) Custodiar y garantizar el estado del título valor con sus respectivos anexos, para la ejecución de los procesos que se adelanten en cada representación en contra de las entidades responsables de pago. 18) Llevar a cabo el acompañamiento y apoyo por parte del profesional contratado para la recolección de los elementos probatorios que requiera cada proceso en la dependencia competente para la prueba requerida. 19) Representar en el caso que se requieran los intereses de la ESE HUEM en la Superintendencia Nacional de Salud. 20) Realizar de manera periódica un informe de cada uno de los procesos representados y sus actuaciones judiciales los cuales van a ser entregados a la oficina de Cartera Jurídica, quienes serán los encargados de realizar la vigilancia y eficiencia del actuar en los mismos. 21) Las demás inherentes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga a: 1. Facilitar el acceso a la información y entregar al CONTRATISTA, los documentos y soportes que confirmen la veracidad de la información, necesarios para la oportuna ejecución del objeto del contrato. **El enlace para la entrega de la información por parte del CONTRATANTE estará a cargo del Coordinador de Cartera**. 2. Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante. 3. Otorgar poderes al CONTRATISTA 4. Pagar los honorarios del contratista en la forma convenida. 5. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato. 6. Solicitar a EL CONTRATISTA o a quien corresponda, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 7. Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de informes de las actividades realizadas para que reposen en el expediente del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde a seis (6) meses más. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es indeterminado debido a la especialidad de cuota litis, cuyo cobro se efectúa por cuenta del contratista si la gestión de recaudo culmina en éxito a favor de la ESE HUEM con una comisión u honorarios por la prestación del servicio de éxito, consiste en la suma equivalente al seis (6%) incluido IVA, del valor efectivamente recaudado en cualquiera de los medios de control e instancias judiciales. El valor de las agencias en derecho y costas que sean reconocidas a favor del poderdante se incluyen dentro de los honorarios del abogado, por tanto, solo se reconocerá y pagará hasta completar el porcentaje preestablecido como monto máximo. **PARAGRAFO 1:** Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento que por concepto de comisión, honorarios, costas o agencias en derecho se haya declarado por orden judicial con anterioridad a la suscripción del presente contrato. La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ cancelará al contratista la cuota de éxito mediante actas parciales y/o un único pago realizado una vez se realice el objeto contratado y previa verificación y certificación por parte del área de tesorería de la entidad de los recursos que efectivamente ingresen a la entidad en la cuenta que para tal fin se designe y presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato, los cuales serán cancelados con cargo al rubro 212102 Concepto Honorarios, en la proporción recuperada. **PARAGRAFO 2:** Se entenderá por recaudo efectivo, cualquier pago que reciba la ESE HUEM, por vía judicial y/o administrativa a la facturación demandada, tales como: giro directo, recursos propios de la entidad demandada, conciliación judicial y/o extrajudicial, acuerdo de pago, cesiones de crédito pago total o parcial de los

valores ordenados en las liquidaciones de crédito y costas a favor de la ESE HUEM, fraccionamiento y pago de depósitos judiciales y/o cualquier otro medio o instrumento de pago a favor de la ESE HUEM. **PARAGRAFO 3:** Tomando en consideración que el objeto contratado no permite presumir el valor real a recaudar, por depender de variables inherentes al mismo proceso, no obstante lo anterior y con el fin de contar con disponibilidad presupuestal que respalde la contratación para efectos fiscales y expedición de pólizas se establece un valor de EFECTOS FISCALES en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($250.000.000). M/CTE. **PARAGRAFO 4:** En el evento de no recuperarse los recursos por concepto de cartera morosa no se cancelará ningún valor al contratista, ni se reconocerá los gastos en que incurrió durante la gestión encomendada o por legalización del contrato, declarándose a paz y salvo con la entidad contratante. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	%(valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	$50.000.000

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN**: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION**

LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos,

concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la ESE HUEM no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato ni con asuntos propios de la E.S.E o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:** para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles – previstos en los estudios previos y adoptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato **CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA VIGESIMA.-QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los 21 OCT 2021 y por el contratista a los 21 OCT 2021

EL CONTRATANTE,

MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
R/L NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

Revisó y Aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM